

6) Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula académica vigente, el cual será elegido por los residentes de enfermería por el período de un (1) año, de acuerdo al mecanismo establecido por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Cada una de las instancias acredita a su representante titular y alterno ante el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, a través de documento oficial.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de uno de los representantes, el cual es elegido cada dos (2) años por el Comité Nacional.

Las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité Nacional del Residentado en Enfermería, se definen en su respectivo reglamento.

Artículo 18.- De los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

Los subcomités se conforman por encargo del Comité Nacional del Residentado en Enfermería para desarrollar propuestas específicas relacionadas a: Planificación, Presupuesto y Admisión; Ética y Deontología; Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización; y de especialidades. Pueden ser de naturaleza permanente o temporal.

Artículo 19.- Definición de las funciones de los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería

Las funciones y competencias de los subcomités del Comité Nacional del Residentado en Enfermería, se definen en el reglamento del Comité Nacional; de ser necesario, dichos subcomités presentarán informes extraordinarios a solicitud del Presidente del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 20.- Los Comités Regionales del Residentado en Enfermería

El Comité Regional del Residentado en Enfermería coordina a nivel regional con las universidades y los establecimientos de salud en el ámbito de su región que participan en los programas de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería; así también coordina los procesos inherentes al Residentado en Enfermería en este nivel, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería. Los aspectos referidos a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 21.- Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes

Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes son los encargados de articular y ejecutar las actividades del Residentado en Enfermería, en el ámbito de las sedes docentes. Los temas correspondientes a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Artículo 22.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Enfermería señalados en los numerales 2), 3) 4) y 5) de los literales A, B, C y D del artículo 17 respectivamente, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un período máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO DEL RESIDENTADO EN ENFERMERÍA

Artículo 23.- Del Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Comité Nacional del Residentado en Enfermería será instalado dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento.

Segunda.- El Comité Nacional del Residentado en Enfermería elaborará su respectivo Reglamento, el cual

además incluirá a los Comités Regionales del Residentado en Enfermería y los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, que se remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación.

Tercera.- Los Comités Regionales del Residentado en Enfermería serán instalados dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Enfermería.

Cuarta.- El presente Reglamento del Residentado en Enfermería podrá ser revisado cuando el Comité Nacional del Residentado en Enfermería lo acuerde a solicitud de los 2/3 de sus integrantes. La propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Quinta.- El proceso de admisión al Residentado en Enfermería, al inicio contará con plazas vacantes por destaque y cautivas. Las plazas por otras modalidades se implementarán progresivamente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

Sexta.- Lo no previsto en el presente Reglamento, y que esté referido al Residentado en Enfermería, será resuelto por el Comité Nacional del Residentado en Enfermería, con arreglo a Ley, y en el marco de sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 6 del literal D del artículo 17 del presente Reglamento, la representación de los residentes de enfermería ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

Segunda.- Los profesionales de enfermería que se encuentren desarrollando programas de segunda especialidad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 3) del literal B del artículo 17 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Enfermería establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores.

1292708-4

Establecen nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2015/MINSA

Lima, 23 de setiembre del 2015

Visto, el Expediente N° 15-082659-001, que contiene el Memorandum N° 1048-2015-OGC/MINSA y el Informe N° 032-2015-LMBT-OCS-OGC/MINSA, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, así como el informe N° 1106-2015-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del Consumo de Tabaco, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29517 dispone que: "Las cajetillas de cigarrillos y en general toda clase de empaques o envoltura de productos de tabaco deben llevar impresas, en un cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus caras principales, frases

e imágenes de advertencia sobre el daño a la salud que produce el fumar (...);

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Salud se establecerán las características de las advertencias sanitarias;

Que, asimismo, el artículo 32 del precitado Reglamento refiere que las advertencias sanitarias para efectos de publicidad de los productos del tabaco, conforme lo disponga el Ministerio de Salud a través de una Resolución Ministerial, tendrán una vigencia de doce (12) meses. Dichas disposiciones serán publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" con seis meses de anticipación;

Que, con Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA se aprobó la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2014/MINSA, se establecieron las advertencias sanitarias que han sido consignadas en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco;

Que, conforme a lo previsto en el numeral b) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, la Oficina General de Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de las acciones de comunicaciones para la Salud desarrolladas por el Ministerio de Salud y tiene como una de sus funciones generales el diseñar y proponer a la Alta Dirección los Lineamientos de las Políticas de Comunicación en Salud y asesorar en su aplicación;

Que, mediante el documento del visto, la Oficina General de Comunicaciones ha propuesto las advertencias sanitarias que deberán consignarse en envases de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, a efecto que sean aprobadas con Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 1106-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido opinión favorable;

Que, en virtud a lo expuesto, es conveniente emitir el acto resolutivo que establezca las nuevas advertencias sanitarias que deberán consignarse en los envases y publicidad de cigarrillos, así como de otros productos hechos con tabaco;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Comunicaciones, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como advertencias sanitarias los gráficos de las páginas veintiuno (21) y veintiocho (28) de la "Normativa Gráfica para el uso y aplicación de las advertencias sanitarias en envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco", aprobada por Resolución Ministerial N° 469-2011/MINSA, las cuales deberán consignarse en los envases, publicidad de cigarrillos y de otros productos hechos con tabaco, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1291887-1

Autorizan viaje del Jefe del Instituto Nacional de Salud a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 590-2015/MINSA

Lima, 25 de setiembre del 2015

Visto, el expediente N° 15-095157-001 que contiene el Oficio N° 1041-2015-J-OPE/ INS emitido por el Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, se llevará a cabo la Reunión de Jefes Negociadores y de Grupos Técnicos en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), del 26 al 29 de setiembre de 2015, la cual será seguida de una Reunión de Ministros del TPP del 30 de setiembre al 2 de octubre de 2015;

Que, mediante Oficio Circular N° 082-2015-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa sobre la realización de los eventos en mención y solicita la designación de representantes del Ministerio de Salud para participar en el mismo;

Que, el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), tiene como objetivo construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sea soporte para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros; comprendiéndose como materia de negociación, los capítulos referidos a Acceso de Mercados de Bienes, Reglas de Origen, Empresas Comerciales del Estado y Propiedad Intelectual, entre otros;

Que, mediante el documento de Visto, el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita se autorice su viaje para participar en los eventos antes indicados, atendiendo además a que dicho funcionario, ha venido participando en representación del Ministerio de Salud, en el proceso de negociación del citado Acuerdo de Asociación Transpacífico;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y de desarrollo tecnológico y tiene como mandato el proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación-tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la participación del Jefe del Instituto Nacional de Salud en la referida ronda de negociaciones, resulta de suma trascendencia para los fines institucionales, en la medida que la reunión del Grupo Técnico tiene como finalidad culminar las negociaciones de nivel técnico en los temas referidos a Acceso a Mercados de Bienes, Reglas de Origen, Empresas Comerciales del Estado y Propiedad Intelectual, así como preparar los documentos necesarios para la Reunión de Ministros del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP);

Que, asimismo, el referido funcionario participará en la reunión de Ministros que se realizará del 30 de setiembre al 02 de octubre de 2015, en el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico, con el objetivo de alcanzar la finalización de los temas pendientes;

Que, a través del Informe N° 178-2015-OGA/INS, la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud informa que el viaje señalado, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 318-2015-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación del citado funcionario se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad